

drán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

5624 RESOLUCION de 3 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas al «Instituto de la Familia» (IFA), de Valencia.

En el sorteo celebrado en Valencia en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

«Instituto de la Familia» (IFA), de Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 3 de marzo de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5625 ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San José» de Trujillo (Cáceres).

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad, en su condición de titular de los Centros privados denominados «San José», sitos en calle Marqués de Albaida, 2 de Trujillo (Cáceres), que cuentan con clasificación condicionada para ocho unidades de Educación General Básica, y cuatro de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 12 de junio de 1980, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «María de la Paz Orellana, Sociedad Cooperativa»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de las Hermanas Carmelitas de la Caridad;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión ante el Notario de Trujillo don Alberto Martínez-Peñalver y Corral, con el número 1502/1989, de su protocolo, doña María Antonia González Secos en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad, cede la titularidad, a todos los efectos de los citados Centros a favor de «María de la Paz Orellana, Sociedad Cooperativa», que, representada en dicho acto por su Presidenta, doña Adela Martín Bravo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «San José» de Trujillo (Cáceres), que en lo sucesivo será ostentada por «María de la Paz Orellana, Sociedad Cooperativa», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, al referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5626 ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Los Lagos» de Madrid.

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Francisco y don Luis López Aparicio, en su condición de titulares de los Centros privados denominados «Los Lagos», sitos en Villacarlos, 14, y Jardín de la Duquesa, 15, de Madrid, que cuentan con clasificación condicionada para dos unidades de Educación Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 8 de marzo de

1975, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima»:

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Francisco López Aparicio y don Luis López Aparicio;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones ante el Notario de Madrid, don José María Olivares James con el número 1600/1989, de su protocolo, don Luis y don Francisco López Aparicio, ceden la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por doña Paula Alonso Salazar, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Los Lagos» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, al referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5627

ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Aristos» de Albacete, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la Resolución de 4 de diciembre de 1989 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por doña María Dolores Ruiz Villanueva, en calidad de representante del Centro privado de Enseñanza General Básica «Aristos» de Albacete, contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se le denegó la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General Básica y cuya propuesta de Resolución es del siguiente tenor literal:

«Por cuanto queda expuesto procede la estimación del presente recurso, debiendo suscribirse en el concierto correspondiente la cláusula especificada en el punto 10.3 que antecede y dice: Al amparo del artículo 17, b) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se considera procede la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General de Básica, con efectos del comienzo del presente curso 1989/1990, debiendo establecerse, en el documento de suscripción del concierto, una cláusula por la que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media unidad/alumnos requerida en el plazo no superior a dos cursos escolares.»

Teniendo en cuenta que por Orden de 18 de octubre de 1989 se aprueba la transformación y clasificación definitiva y se autoriza el cambio de domicilio de la calle Blasco Ibáñez, número 57, a la calle Obispo Tagaste, número 23.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformi-

dad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Enseñanza General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Cooperativa Limitada Academia de Aristos Albacete.

Denominación: «Aristos».

Domicilio: Calle Obispo Tagaste, número 23.

Municipio: Albacete.

Unidades a concertar: Ocho unidades de Enseñanza General Básica.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Albacete notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada. Este documento deberá llevar incluida una cláusula donde se ponga de manifiesto que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media unidad/alumnos requerida, en un plazo no superior a dos cursos escolares.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado en la citada Resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

5628

ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la Resolución de 28 de julio de 1989 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por don José Manuel Sánchez-Cabezudo López, en calidad de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», sito en avenida del Príncipe, número 23, de Talavera de la Reina (Toledo), contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se le denegó la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General Básica y cuya propuesta de Resolución es del siguiente tenor literal:

«Por todo lo expuesto procede la estimación del presente recurso, debiendo suscribirse en el concierto correspondiente la cláusula especificada en el punto 10.3 que antecede y dice: Al amparo del referido artículo 17, b) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se considera procede la renovación del concierto para ocho unidades, debiendo establecerse, en el documento de suscripción del concierto, una cláusula por la que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media alumnos/profesor requerida en el plazo no superior a dos cursos escolares, por lo que si al inicio del curso 1991/1992 dicha ratio no hubiera sido alcanzada se procederá a la rescisión del concierto.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Enseñanza General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna».

Denominación: «Ruiz de Luna».

Domicilio: Avenida del Príncipe, número 23.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Unidades a concertar: Ocho unidades de Enseñanza General Básica.